

PÁGINA	PÁGINA
Orden de 12 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Pedro Temboury».	9071
Orden de 12 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión del plus familiar de la Compañía de seguros «Bilbao».	9071
Orden de 19 de junio de 1962 por la que se modifican ciertos extremos de los artículos 43, 51 y 65 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolate, Bombones y Caramelos.	9064
Orden de 20 de junio de 1962 que sustituye, derogándola, a la de 23 de mayo pasado, por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952.	9064
Resolución de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la construcción de un edificio destinado a ambulatorio auxiliar del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la zona de «El Tardón», en Sevilla.	9071
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de «Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera», con arreglo a las bases que se detallan.	9071
Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican las obras de «Caminos afirmados en San Cristóbal de Leobalde (La Coruña)» a don Manuel García Gómez.	9072
Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican las obras de «Red de saneamiento en la zona de Tarazona de Guareña (Salamanca)» a don Juan de Dios Berná Canovas.	9072
Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican «Obras de fábrica comple-	
mentarias de la red de caminos y obras de saneamiento en Torrejón del Rey (Guadalajara)» a «Construcciones José Rodríguez y Cía., S. L.»	9072
MINISTERIO DEL AIRE	
Resolución de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se anuncia subasta pública para la contratación del acopio de 49.800 metros cúbicos de áridos y 7.300 toneladas de cemento portland.	9072
Resolución de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se anuncia concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas/Gando. Edificaciones.—Central eléctrica».	9072
Resolución de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se anuncia subasta pública para la contratación de la obra del proyecto titulado «Cerramiento de la Propiedad del conjunto Base Aérea-Aeropuerto de Las Palmas».	9073
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de «Pavimentación con adoquinado mosaico de la travesía por Sardanyola de la vía provincial de la de Moncada a Tarrasa a San Cugat del Vallés».	9073
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de «Renovación de la capa de rodadura con aglomerado asfáltico de «cut-back» en algunos tramos de vías provinciales de las Secciones de Vich y Torelló».	9074
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente al segundo concurso-subasta de las obras de construcción de 24 Escuelas y 24 viviendas para Maestros en la provincia.	9074
Resolución del Ayuntamiento de Benicasim por la que se anuncia subasta de la ejecución de las obras de pavimentación de diversas calles.	9074

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se crean en el Servicio Central de Información dos Secciones Delegadas de la Oficina de Organización y Métodos de este Ministerio.

Ilustrísimos señores:

El grado de desarrollo adquirido por el Servicio Central de Información de este Ministerio, así como la aplicación en el mismo de métodos racionalizados de trabajo y de remuneración por el sistema de prima de incentivo, en cumplimiento de los artículos 29 y 31 del vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo, y la progresiva mecanización que ha de implantarse en el mismo, aconsejan crear en él una Sección Delegada de la Oficina de Organización y Métodos de este Ministerio, como ya lo instauró la Orden de 16 de julio de 1959.

Por otra parte, el avanzado grado de desarrollo del estudio e implantación del Centro Electrónico de Elaboración de Datos, también dependiente de dicha Oficina de Organización y Métodos, determina que para su principal tarea de estructurar el Registro de Rentas y Patrimonios, del Servicio Central de

Información, se destaque en éste un programador que asuma la dirección de los trabajos de programación electrónica del Registro, y, colaborando con las otras Secciones, en especial segunda, tercera y cuarta, constituya otra Sección delegada de la Oficina de Organización y Métodos, conectada con el Centro Electrónico de Elaboración de Datos.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se crean en el Servicio Central de Información dos Secciones Delegadas de la Oficina de Organización y Métodos de este Ministerio, una, llamada de Racionalización y Mecanización, que, a las inmediatas y directas órdenes del Jefe del Servicio Central de Información, y de acuerdo con las instrucciones de carácter técnico que reciba de la Oficina de Organización y Métodos, dirigirá la ejecución de los trabajos relativos a análisis de procesos administrativos, calificación de puestos de trabajo, valoración y formación del personal, control de tareas y estimación de las remuneraciones por primas de incentivos, ejecución de la mecanización convencional de los servicios y cualesquiera otros que tengan relación con la normalización y racionalización de los procesos y mecanización de los trabajos a cargo de dicho Servicio Central de Información; y otra, llamada de Programación Electrónica del Registro de Rentas y Patrimonios, que atenderá a todo lo referente a estudios de pro-

gramación y estructuración del citado Registro en cuanto al mismo se apliquen procesadoras electrónicas de información, y que trabajará en íntima conexión con el Centro Electrónico de Elaboración de Datos, dependiente de la Oficina de Organización y Métodos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento

ORDEN de 22 de junio de 1962 por la que se dan normas para el pago de las acciones del Banco de España adquiridas por el Estado.

Ilustrísimo señor:

Dispuesto por Decreto-ley número 18, de 7 de junio de 1962, que el Estado adquiere las acciones representativas del capital del Banco de España, el cual queda nacionalizado, se hace preciso señalar ahora el justiprecio de dichas acciones, que será pagado por el Estado a los titulares de las mismas, así como la forma y plazos en que ha de llevarse a efecto, según establece la disposición final primera de la Ley número 2, de 14 de abril de 1962.

La determinación del precio de las acciones se ha efectuado con arreglo a la cotización máxima alcanzada en el año 1961, por ser ésta la más beneficiosa para los titulares de las mismas, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición final primera de la citada Ley.

Como la suma a satisfacer por cada acción comprende también el interés legal del justiprecio computado desde 1 de enero de 1962 hasta la fecha de su pago, se estima conveniente señalar un vencimiento único para su abono, a partir del cual no se producirá devengo alguno de intereses.

Con el fin de dar las máximas facilidades a los accionistas y habida cuenta de las características de estas acciones, se ha adoptado una fórmula ágil, que permite realizar la operación de pago con la mayor celeridad, mediante la constitución de depósitos en efectivo a favor de los titulares de las acciones, en el propio Banco de España.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y de la Banca, de 14 de abril último, ha tenido a bien disponer:

1.º Fecha de pago y valoración de las acciones.

Se señala el 31 de julio próximo para el pago de las acciones del Banco de España adquiridas por el Estado, desde cuya fecha dejarán de devengar intereses. En consecuencia, y por aplicación de la disposición final primera de la Ley 2/1962, resulta para cada una de ellas la siguiente valoración:

a) 500 pesetas nominales, al cambio de 770%, cotización máxima alcanzada en 16-8-61	3.850,—
b) 5 % de incremento, sobre el valor efectivo del apartado anterior	192,50
Suma en concepto de justiprecio	4.042,50
c) 4 % de interés legal desde 1 de enero de 1962 hasta 31 de julio de 1962, por doscientos doce días sobre la suma anterior	93,91
Valor total correspondiente a cada acción.	4.136,41

2.º Entrega del justiprecio por el Tesoro.

La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas efectuará una entrega al Banco de España de 1.464.289.140 pesetas, en equivalencia de 354.000 acciones a 4.136,41 pesetas cada una, con cargo a Operaciones del Tesoro, Deudores, Anticipaciones, concepto de «Para satisfacer justiprecio acciones Bancos nacionalizados Ley 2/1962».

El mandamiento de pago que se expida a tal efecto será justificado con el ejemplar original del certificado que se mencionará en el número siguiente.

3.º Constitución de depósitos en el Banco de España a favor de los accionistas.

Tan pronto el Banco de España reciba la cantidad a que se refiere el número anterior, procederá a constituir por orden y cuenta del Tesoro Público depósitos nominativos en efectivo sin

interés a favor de los accionistas, expidiendo los correlativos resguardos, en triplicado ejemplar, ajustados al modelo anexo a la presente Orden debiendo entregar el original y duplicado a los respectivos titulares.

En cuanto a las acciones que en el Registro del Banco de España figuren a nombre de distintas personas como nudo-propietario y usufructuario, el depósito a que se refiere este número se realizará a nombre de los titulares en el concepto en que lo sean, por la cifra del justiprecio, excluidos los intereses legales fijados en el apartado c) del número 1.º, los cuales se librarán por el Banco a favor del usufructuario.

Ultimada la constitución de depósitos, el Banco expedirá una certificación acreditativa de estos extremos que, en triplicado ejemplar, remitirá a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

4.º Devolución de los depósitos

A partir de 31 de julio de 1962, el titular del resguardo podrá disponer del depósito, previa entrega al Banco de los ejemplares originales del resguardo y del extracto de inscripción. En el ejemplar duplicado del resguardo se extenderá por el Banco diligencia de la entrega y se devolverá al interesado para que le sirva de justificante en su día, si desea hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción de Deuda del Estado, que se le concede en la disposición final primera de la Ley 2/1962.

5.º Entrega de las acciones al Tesoro

El Banco de España rendirá a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas cuenta, en triplicado ejemplar, de los depósitos cancelados, cerrada al 30 de septiembre de 1962, en la que se expresará:

- El importe de los depósitos constituidos hasta la indicada fecha.
- Los depósitos devueltos.
- El importe de los pendientes de devolver, en su caso, en fin del período.

Si del movimiento que ofrezca la cuenta se deduce la existencia de saldo pendiente en el apartado c), se seguirán rindiendo cuentas mensuales análogas hasta la total cancelación del saldo.

Se acompañarán, como justificante de las cantidades figuradas en el apartado b), los extractos de inscripción correspondientes. Informadas las cuentas por la citada Dirección General, se someterán a la aprobación de este Ministerio. Un ejemplar, en el que constará la diligencia de aprobación, se devolverá al Banco, para su conocimiento y efectos.

Los extractos de inscripción ingresarán en la Tesorería de la repetida Dirección General, la que procederá a su anulación mediante taladro.

6.º Cancelación del anticipo.

El importe de las cantidades comprendidas en el apartado b) de las cuentas aprobadas, a que se refiere el número anterior, será imputado en formalización a los créditos presupuestados que se habiliten por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 2/1962, justificándose con copia de la correspondiente cuenta y certificado del ingreso de los extractos de inscripción en la Tesorería, aplicándose igual suma al reembolso parcial del anticipo efectuado al amparo de lo dispuesto en el número 2.º anterior.

7.º Contracción de créditos en fin de ejercicio.

Los créditos presupuestados habilitados para el pago de acciones que resulten sin utilizar en fin del presente ejercicio, serán contraídos como obligaciones pendientes de pago por Resultados de 1962 y se destinarán a reembolsar el saldo que arroje el concepto del anticipo, en igual cuantía que el valor de aquellas acciones que se presenten con posterioridad y no incurran en prescripción.

8.º Casos especiales.

Los casos especiales que puedan presentarse serán resueltos por el Banco de España, previa consulta al Ministerio de Hacienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos